

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº- () 4 7 1 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

2 8 DIC 2020

VISTOS:

La Resolución Directoral Regional Nº 0431-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 diciembre del 2020, Escrito de Registro Nº 04228 de fecha 15 diciembre del 2020, Informe N°463 -2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015.02, de fecha 21 de diciembre del 2020, y demás actuados en un total de diez y seis (16) fojas útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efectos de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

Que, con escrito de registro N° 04228, de fecha 15 diciembre del 2020, el Gerente General de la ECSAL "CENTRO MEDICO CRUZ DE MOTUPE SAC", señor MIGUEL ANGEL MORENO VELEZ, solicitó rectificación de Resolución Directoral N° 0431-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 09 de diciembre del 2020, ya que por error material se ha excluido al Doctor CRISTHIAN ALFREDO BENITES VALDIVIESO, en el cargo de Responsable de las Evaluaciones Visual y Auditivas, incluyéndole por error como responsable de las evaluaciones Clínico y Visual, así mismo se ha considerado a la señora administradora: SHEYLA CAROLINA SANDOVAL HERNANDEZ, por error su segundo apellido como Herrera siendo lo correcto HERNANDEZ, de igual modo se ha considerado la dirección del establecimiento como Urbanización Santa Isabel Mz L Lote 7 Provincia y Departamento de Piura, siendo lo correcto: Calle Los Ceibos N°272 Mz L Lote 18 Urbanización Santa Isabel-Piura,

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, (i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, (ii) la nulidad de ofició, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de- su emisión, y (iii) la revocación por la que, en circunstancias 👣 sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, a decir del Tratadista Dr. AGUSTÍN GORDILLO en su obra "Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas", Tomo 3, El acto administrativo, Capitulo XX, Modificación del Acto Administrativo; establece: " (...) que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0 4 7

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 DIC 2020

situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto";

Que, así mismo dentro del segundo grupo (modificación de actos nulos o anulables), cabe encontrar los siguientes casos: a) Supresión de las causas que viciaban el acto, restituyéndole en consecuencia plena validez; aquí se habla de saneamiento o convalidación; b) Supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio; es la ratificación; c) Renuncia a oponer el vicio: algunos autores la llaman confirmación; d) Transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto, que provecha elementos o partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las inválidas;

Así mismo el autor antes mencionado indica también: "si el vicio no es muy grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es lo que según los casos y los autores se llama saneamiento, perfeccionamiento, confirmación, convalidación, ratificación, etc";

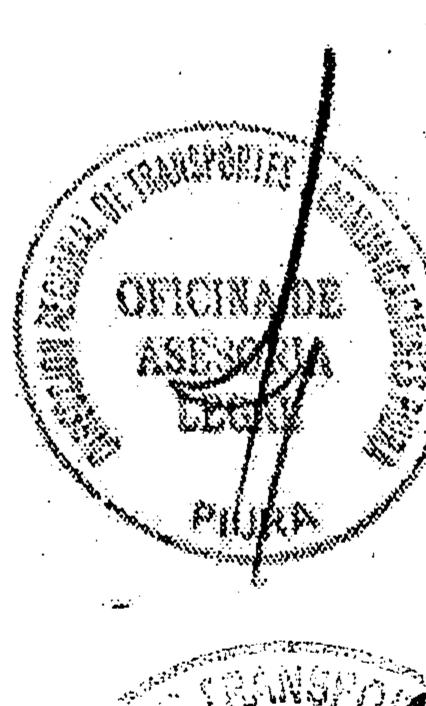
Asimismo, Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica (...)"¹;

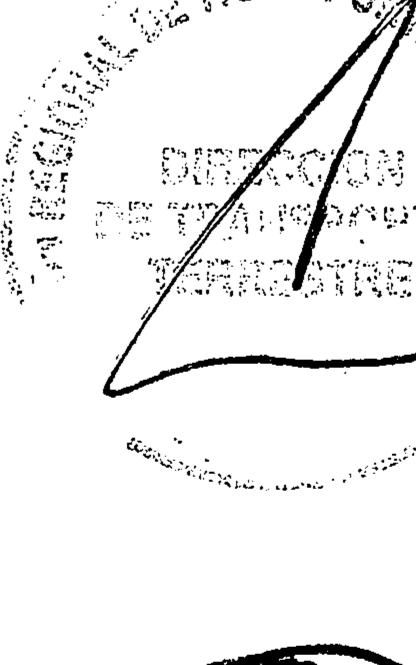
Sobre el particular Rubio Caldera en su libro La potestad correctiva de la Administración pública pag. 129, ha señalado que "se entiende, que la acción autorizada por la norma ejusdem es una actividad correctiva, vale decir, aquella que tiene como objeto enmendar, subsanar o reparar un acto administrativo";

Que, el artículo 202.2 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por funcionario jerárquicamente superior al que emitió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por autoridad que no se encuentra sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario;

Cabe señalar que si bien es cierto que la Resolución Directoral N° 0431-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 09 de diciembre del 2020, se ha excluido al Doctor







¹ Morón Urbina, Juan Carlos. Comenta ríos a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Op. cit. pp. 609 y 610.



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0 4 7 1 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 2000 DIC 2020

CRISTHIAN ALFREDO BENITES VALDIVIESO, en el cargo de Responsable de las Evaluaciones Visual y Auditivas, incluyéndole por error como responsable de las evaluaciones Clínico y Visual, así mismo se ha considerado a la señora administradora: SHEYLA CAROLINA SANDOVAL HERNANDEZ, por error su segundo apellido como Herrera siendo lo correcto HERNANDEZ, de igual modo se ha considerado la dirección del establecimiento como Urbanización Santa Isabel Mz L Lote 7 Provincia y Departamento de Piura, siendo lo correcto: Calle Los Ceibos N°272 Mz L Lote 18 Urbanización Santa Isabel-Piura,<u>no se debe dejar sin efecto la misma, toda vez que la</u> mencionada resolución tiene plena validez legal, ello debido a que todo acto administrativo es válido si esta dictado conforme al ordenamiento jurídico, lo que significa que su estructura está acorde con el ordenamiento legal vigente, y no contradice la finalidad del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, se debe proceder a la corrección de la Resolución Directoral Nº 0431-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 09 de diciembre del 2020, vía modificación de Acto administrativo en el extremo que se debe incluir al Doctor CRISTHIAN ALFREDO BENITES VALDIVIESO, en el cargo de Responsable de las Evaluaciones Visual y Auditivas, así mismo considerar a la señora administradora: SHEYLA CAROLINA SANDOVAL HERNANDEZ, a quien por error su segundo apellido se consignó como Herrera siendo lo correcto HERNANDEZ, de igual modo precisar que la dirección correcta del establecimiento es Calle Los Ceibos N°272 Mz L Lote 18 Urbanización Santa Isabel-Piura,

Que, con informe N° 2020/ GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02, de fecha de diciembre 2020, El jefe de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, recomendó AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN de Resolución Directoral Regional Nº 0431-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR. De fecha 09 diciembre 2020; y notificar al responsable de la ECSAL CRUZ DE MOTUPE SAC, en su domicilio ubicado en Calle Los Ceibos N°272 Mz L Lote 18 Urbanización Santa Isabel-Piura

Con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional Nº 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Cultura Resolución Ejecutiva Nº 169-2020/GOB.REG.PIURA de fecha 28 febrero 2020;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN, de la Resolución Directoral Regional Nº 0431-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 09 diciembre del 2020 de la ECSAL "CENTRO MEDICO CRUZ DE MOTUPE SAC", y Modificar el cargo del Médico







GOBIERNO REGIONAL DE PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0 4 7 1 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 2 8 DIC 2020

CRISTHIAN ALFREDO BENITES VALDIVIESO, identificado con D.N.I N°71393684 y con colegiatura N°071466, debiendo decir Responsable de las Evaluaciones Visual y Auditivas; por los considerandos expuestos;

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN de la Resolución Directoral Regional Nº 0422-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 09 diciembre del 2020, de la ECSAL "CENTRO MEDICO CRUZ DE MOTUPE SAC" y CORREGIR el segundo apellido a la señora administradora: SHEYLA CAROLINA SANDOVAL HERNANDEZ, ya que por error su segundo apellido se consignó como Herrera siendo lo correcto HERNANDEZ, por los considerandos expuestos;

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN de la Resolución Directoral Regional Nº 0422-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 09 diciembre del 2020, y PRECISAR, que la dirección correcta del ECSAL "CENTRO MEDICO CRUZ DE MOTUPE SAC" es Calle Los Ceibos N°272 Mz L Lote 18 Urbanización Santa Isabel-Piura, por los considerandos expuestos;

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN en la Resolución Directoral Regional Nº 0431-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 09 de octubre del 2020, precisando que el Staff Médico de la ECSAL "CENTRO MEDICO CRUZ DE MOTUPE SAC" estará conformado de la siguiente manera:

Staff Medico

	N°	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNIN	COLEG
	1	DIRECTOR MÉDICO/RESPONS. DE EVALUAC. CLÍNICAS	DRA. OLGA SOLEDAD SORIANO CARMEN	02670666	34713
	2	RESPONS. DE LAS EVALUAC. CLINICO Y AUDITIVO	MÉDICO SOLANO HERRERA RAUL HUMBERTO	44085459	66297
COMMISSION	3	RESPONSIBLE DE EVALUAC VISUAL Y AUDITIVO	MEDICO BENITES VALDIVIESO CRISTHIAN ALFREDO	71393684	071466
5	4	RESPONS. EVALAC.	GARCIA OJEDA MIRIAN DEL PILAR	45755657	26964
		PSICOLÓGICAS	PSIC BERECHE TIZON EVELYN DORALIZA	45017413	18596
	5	RESPONS. DE LA EVALUAC. TOXICOLÓGICAS	PURIHUAMAN GARCIA JOSE MANUEL	40984941	8838



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0471

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

2 8 DIC 2020

STAFF ADMINISTRATIVO

N°	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS SANDOVAL HERNANDEZ SHEYLA CAROLINA			DNI
1	ADMINISTRADORA				46212457
2	SECRETARIA	CULQUICONDOR MORELIA	CARRIÓN	ANGELLI	46367520

ARTICULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en la portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones <u>www.drtcp.gob.pe</u>;

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte interesada en su domicilio ubicado en Urbanización Santa Isabel Los Ceibos 272 Mz L Lote 18 Provincia y Departamento de Piura, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre - Piura, debiendo Portinistrativo correspondiente;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE